

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL Y CONCLUIR, DE ACUERDO CON CADA SITUACIÓN, LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS DE ASESINATO DE MUJERES TIPIFICADOS COMO FEMINICIDIOS.

El que suscribe, **Diputado Juan Carlos Natale López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Resulta de gran relevancia el hecho de que México haya sido el primer país en el mundo en tipificar el delito de feminicidio. Sin embargo, ello no fue producto de la buena voluntad de las autoridades, sino más bien de un proceso motivado por acontecimientos dolorosos en distintas partes de nuestro territorio.

El punto de quiebre fueron los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a partir del año de 1993, cuando se visibiliza la prevalencia de este delito más allá de nuestras fronteras para trascender al plano internacional.

Para el año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emite el primer fallo internacional sobre feminicidio responsabilizando al Estado mexicano

por la falta de diligencia en las investigaciones sobre el asesinato de mujeres conocido como Caso Campo Algodonero.

Al año siguiente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió la recomendación No. 19 para exhortar al Estado mexicano a adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar una adecuada tipificación de los feminicidios en los códigos penales locales e implementar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país.

Posteriormente, en el año 2012, el Código Penal Federal se modifica con objeto de tipificar el delito de feminicidio. Hoy el artículo 325 establece lo siguiente:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

A partir de lo anterior se fue completando el proceso de tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas por parte de las legislaturas locales para tratar de armonizarlo con la legislación federal.

Ante ello, la responsabilidad de investigar e integrar la carpeta ministerial, policial y pericialmente por el delito de feminicidio recayó en las fiscalías y/o procuradurías de las entidades federativas. Quienes a su vez tienen la obligación de contar con un protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género, mismo que establezca los procedimientos específicos y efectivos para la acreditación del mismo.

No obstante, y conforme a la estadística más reciente¹, en nuestro país sólo se investigan como feminicidios uno de cada cuatro asesinatos intencionales contra mujeres, esto a pesar de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas

como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más elevados.

Entre 2015 y 2019 la tasa de crecimiento de víctimas de feminicidio fue del 137.6%, pasando de 426 a 1,012 casos, respectivamente. La cifra de víctimas aumenta si se suman los homicidios de mujeres que no fueron tipificados como feminicidio pero que murieron por hechos violentos.

Conforme al Reporte 2020 de la organización Impunidad Cero², las entidades con mayor número de víctimas de feminicidio durante 2019 fueron Veracruz (162), Estado de México (126), Ciudad de México (71), Nuevo León (67) y Jalisco (60). Sobra decir que en estas cinco entidades se concentran casi la mitad de las víctimas registradas en México por este delito. Por el contrario, las entidades con menor incidencia fueron Baja California Sur (2), Yucatán (3), Tlaxcala (3), Nayarit (5) y Aguascalientes (5).

Considerando la tasa de mujeres que habitan en cada entidad federativa, la de feminicidio a nivel nacional se estimó en 1.6 feminicidios por cada 100 mil mujeres en 2019, lo que significa que cada día, en promedio, 2.7 mujeres en México son víctimas de feminicidio. Si se suman también las mujeres víctimas de homicidio doloso, se tiene un promedio diario de 10.5 mujeres asesinadas.³

La impunidad, de acuerdo con Carlos Monsiváis en su ensayo Escuchar con los ojos a las muertas, es “el mayor estímulo racional del delito”⁴. En este sentido, a una década de su tipificación, es prioritario exigir la aplicación de la ley, para que no haya ni una víctima más de feminicidio.

Por ellas, por todos, ni una más.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso Unión exhorta respetuosamente al Poder Judicial de las treinta y dos entidades federativas para que den seguimiento puntual y/o concluyan, de acuerdo a cada situación, las investigaciones de los casos de asesinato de mujeres tipificados como feminicidio.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 22 de mayo de 2024.

Notas:

1. Zepeda, Guillermo y Jiménez Paola. Impunidad en homicidio doloso y feminicidio. Impunidad Cero, 2020. Disponible en: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>
2. Ibídem.
3. Ibídem.
4. Carlos Monsiváis, “Escuchar con los ojos a las muertas”, Letras Libres, 31 de enero de 2003.

SUSCRIBE



DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ